Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 2 de febrero de 2024
(OR. en)

6128/24
ADD 1

Expediente interinstitucional: 2024/0025(NLE)

AELE 6
EEE 2
N 7
ISL 3
FL 4
MI 113
INDEF 9
BUDGET 8
MAP 2

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	2 de febrero de 2024
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	COM(2024) 46 final ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (EDIRPA)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 46 final ANEXO.

Adj.: COM(2024) 46 final ANEXO

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.2.2024
COM(2024) 46 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

(EDIRPA)

ANEXO

PROYECTO DE DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º […]

de […]

por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Procede ampliar la cooperación entre las Partes Contratantes del Acuerdo EEE a fin de incluir el Reglamento (UE) 2023/2418 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por el que se establece un instrumento para el refuerzo de la industria europea de defensa mediante las adquisiciones en común (EDIRPA)[1].

(2) Procede que los Estados de la AELC inicien, a partir del 27 de octubre de 2023, su participación en las actividades derivadas del Reglamento (UE) 2023/2418, independientemente de cuándo se adopte la presente Decisión o de si el cumplimiento de los eventuales requisitos constitucionales referentes a la presente Decisión se notifica con posterioridad al 10 de julio de 2023.

(3) Las entidades establecidas en los Estados de la AELC deben tener derecho a participar en las actividades que se inicien antes de la entrada en vigor de la presente Decisión. Los gastos derivados de las actividades cuya ejecución comience después del 27 de octubre de 2023 podrán considerarse subvencionables de acuerdo con las mismas condiciones que se aplican a los gastos que realizan las entidades establecidas en los Estados miembros de la UE a condición de que la Decisión del Comité Mixto del EEE entre en vigor antes de que finalice la actividad en cuestión. También se aplica la cláusula relativa a las acciones subvencionables con carácter retroactivo que figura en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) 2023/2418.

(4) Las condiciones de la participación de los Estados de la AELC y sus instituciones, empresas, organizaciones y nacionales en los programas de la Unión Europea se establecen en el Acuerdo EEE y, en particular, en su artículo 81.

(5) Para que esta cooperación ampliada sea efectiva a partir del 27 de octubre de 2023, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se añade el apartado siguiente después del artículo 7, apartado 14, del Protocolo 31 del Acuerdo EEE:

[1] DO L 2023/2418 de 26.10.2023.

«15. **32023 R 2418**: Reglamento (UE) 2023/2418 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un instrumento para el refuerzo de la industria europea de defensa mediante las adquisiciones en común (EDIRPA) (DO L de 2023/2418, 26.10.2023)

A partir del 27 de octubre de 2023, los Estados de la AELC participarán en las actividades de la Unión relativas a las siguientes líneas presupuestarias, consignadas en el presupuesto general de la Unión Europea:

- Línea presupuestaria 13 01 04: «Gastos de apoyo al Instrumento de defensa a corto plazo sobre adquisición conjunta».
- Línea presupuestaria 13 06 01: «Instrumento de defensa a corto plazo sobre adquisición conjunta»

Los gastos derivados de las actividades cuya ejecución comience después del 27 de octubre de 2023 o cuando se hayan cumplido las condiciones del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2418, después del 24 de febrero de 2022, podrán considerarse subvencionables desde el inicio de la acción indicada en el convenio o las decisiones de subvención de que se trate, con arreglo a las condiciones allí establecidas, a condición de que la Decisión del Comité Mixto [la presente Decisión], entre en vigor antes del final de la acción.

Islandia y Liechtenstein están exentos de la participación en este instrumento y de la contribución financiera correspondiente.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE[*].

Será aplicable a partir del 27 de octubre de 2023.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE

[*] [No se han indicado preceptos constitucionales.]

Declaración de los Estados de la AELC

de la Decisión n.º [la presente Decisión] por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE para ampliar la cooperación de las Partes Contratantes para incluir la participación de los Estados de la AELC en el Instrumento de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2418.

La presente Decisión amplía la cooperación de las Partes Contratantes para incluir la participación de los Estados de la AELC en el Instrumento establecido por el Reglamento (UE) 2023/2418. Los Estados de la AELC consideran que los asuntos de defensa quedan fuera del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE, por lo que la adopción de la presente Decisión no amplía dicho ámbito de aplicación para incluir los asuntos de defensa más allá de la participación en el Instrumento establecido por el Reglamento antes citado. Los Estados de la AELC subrayan asimismo que Islandia y Liechtenstein no participarán ni contribuirán a la financiación del Instrumento establecido por los actos mencionados.